

le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Patología Animal, Departamento Medicina y Sanidad Animal, Centro Facultad de Veterinaria, a don Miguel Hermoso de Mendoza Salcedo.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 4 de octubre de 1991.

El Rector,  
CESAR CHAPARRO GOMEZ

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

*ORDEN de 4 de octubre de 1991, por la que se establece la obligatoriedad de uso de la Estación de Viajeros de Moraleja para todos los Servicios Públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con origen, destino o parada en dicha ciudad.*

Culminado el proceso de construcción de la Estación de Viajeros en la ciudad de Moraleja, cuya ejecución ha sido promovida por la Consejería de Industria y Turismo, de la Junta de Extremadura y una vez, igualmente conclusos los procedimientos de adjudicación de la explotación de dicho servicio y de acondicionamiento de los locales y servicios complementarios incorporados a la referida Estación, se hace preciso proceder a su puesta en funcionamiento.

A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 131 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, relativa al uso de la Estación por los servicios de transporte de viajeros.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias que me son conferidas,

### DISPONGO

**Artículo 1.**—Desde el día 15 de octubre de 1991, vendrán obligadas a utilizar la Estación de Viajeros de Moraleja todas las empresas titulares de concesionarios de servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, con origen, destino o parada en tránsito en la ciudad de Moraleja, y en todas las expediciones que se realicen.

El régimen de uso de la citada Estación será establecido en el Reglamento de Explotación de la misma.

**Artículo 2.**—Podrán utilizar, además, las instalaciones de la Estación de Viajeros de Moraleja, los titulares de autorizaciones administrativas de transporte de viajeros de uso especial con origen, destino o parada en tránsito en la ciudad de Moraleja, quedando sujetos al régimen contenido en el Reglamento de Explotación de la Estación.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de octubre de 1991.

La Consejera de Industria y Turismo,  
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA